

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al señor JORGE RICARDO TISNADO IPANAQUE en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2551987-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Designan Directora II de la Dirección de
Sociedades de Beneficencia de la Dirección
General de la Familia y la Comunidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000500-2026-MIMP

Lima, 8 de setiembre del 2026

VISTOS, el Memorándum N° D001483-2026-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Proveído N° D011681-2026-MIMP-SG de la Secretaría General; el Informe N° D001148-2026-MIMP-OTPT de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorándum N° D001502-2026-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000785-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIASELA LUCERO LINARES CASTILLO en el cargo de Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA MAGDALENA SEMINARIO MARON
Ministra

2552291-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en
reorganización el Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO
N° 014-2026-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la referida Ley, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el inciso a) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, precisa que el citado Sistema tiene como uno de sus principios la orientación al ciudadano, por el cual las intervenciones de las entidades públicas, según su naturaleza, se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los ciudadanos;

Que, el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley contempla como función del Poder Ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, siendo que en el numeral 3 del artículo 11 se señala que los Decretos Supremos son normas de carácter general que regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, por su parte, el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley N° 29158, dispone que los Ministerios están confiados a los ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia;

Que, en adición a ello, la Ley N° 29158 en el literal e) del numeral 23.1 del artículo 23 regula como función de los Ministerios realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes; y el literal c) del numeral 23.2 del mencionado articulado ordena que para el ejercicio de las competencias exclusivas, corresponde a los Ministerios planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia;



Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula que los Ministros de Estado dirigen el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinan los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprueban planes de actuación; y asignan los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes; a su vez, el numeral 4 ordena que estos proponen la organización interna de su Ministerio y la aprueban de acuerdo con las competencias atribuidas por Ley;

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto Legislativo N° 1161, prescriben que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, actúa como órgano rector en materia de salud a nivel nacional, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, estableciendo adicionalmente que es competente en: 1) Salud de las Personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha norma y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, a partir de los resultados advertidos durante el proceso de transferencia de gestión del Ministerio de Salud, así como de las primeras acciones adoptadas por el nuevo titular del Sector, se han identificado limitaciones, brechas y deficiencias de carácter organizacional y funcional que inciden en la adecuada articulación entre sus unidades de organización, sus programas y sus organismos públicos adscritos, en la distribución y ejercicio de sus funciones y competencias, en sus mecanismos de coordinación y en la capacidad institucional para responder de manera oportuna a las necesidades del Sector Salud; circunstancias que evidencian la necesidad de efectuar una revisión integral de su organización y funcionamiento, a fin de identificar y corregir duplicidades, superposiciones, vacíos o fragmentación de funciones, cuando corresponda, así como adecuar su estructura organizacional a las necesidades actuales del Sector, y con ello fortalecer el ejercicio de su rectoría, permitiendo cerrar brechas institucionales identificadas, mejorar la articulación, coordinación y capacidad de respuesta y orientar los recursos y capacidades institucionales al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", contribuyendo a garantizar el acceso de la población a servicios integrales de salud de calidad y oportunos y al ejercicio efectivo del derecho a la salud;

Que, en virtud a lo antes referido, resulta necesario declarar la reorganización del Ministerio de Salud, en aras de evaluar y proponer las acciones y medidas de reforma de su situación administrativa, organizacional y de gestión, para el mejor funcionamiento de la entidad;

De conformidad, con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de reorganización del Ministerio de Salud

Se declara en reorganización el Ministerio de Salud, por el plazo de noventa (90) días calendario, con el objeto de evaluar su situación administrativa, organizacional y de gestión; y, proponer las acciones y medidas de reforma que correspondan.

Artículo 2.- Diagnóstico y medidas de reforma para la reorganización

La Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presenta al Despacho Ministerial, dentro de los sesenta (60) días calendario de emitido el presente Decreto Supremo, un informe que detalle el análisis efectuado a la situación administrativa, organizacional y de gestión; y dentro de los noventa (90) días calendario de emitido el presente Decreto Supremo, un informe detallando: a) las medidas de reforma a ser aplicadas, y, b) la propuesta de una nueva estructura orgánica. Para tal efecto, las conclusiones y/o recomendaciones producto de los citados informes deben ser previamente consensuadas con los órganos de Alta Dirección.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Asistencia técnica y respuesta oportuna

Las unidades de organización del Ministerio de Salud, así como sus programas y organismos públicos adscritos, brindan asistencia técnica y respuesta oportuna a los requerimientos que curse la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o los órganos de Alta Dirección, con el fin de dar cumplimiento a la reorganización declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

2552411-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a REVISION TECNICA VEHICULAR NAZCA PERU S.A.C. la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo para operar en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0486-2026-MTC/17.03**

Lima, 25 de agosto del 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-289316-2026 de fecha 25 de junio de 2026, presentada por la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR NAZCA PERU S.A.C., mediante la cual solicita la modificación de la autorización de